



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21557-301907/2014 y agregado - Ley N° 14.042 Inés Paula Naranjo-

VISTO el expediente N° 21557-301907/2014 y agregado, la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), su Decreto Reglamentario N° 273/10 y la Resolución N° RESOL-2018-433-GDEBA-SDDHH, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones Inés Paula Naranjo (D.N.I. N° 13.522.716), solicitó el día 27 de octubre de 2014 en su carácter de cónyuge supérstite de José Eliseo Sanabria (D.N.I. N° 11.176.940) el beneficio previsto por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) que establece una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983 hayan sido condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Parapoliciales, Paramilitares o civiles incorporados de hecho a algunas de las fuerzas, por causas políticas, gremiales o estudiantiles;

Que el artículo 4° de la Ley 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) establece que "...en caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden: a) Cónyuge supérstite o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo a la normativa previsional vigente...";

Que, en ese sentido, el artículo 6° del Decreto N° 273/10 fija los recaudos que deben cumplimentarse en orden a la percepción del beneficio;

Que a fojas 22 se agrega copia certificada del Acta de matrimonio con la que se acredita el vínculo invocado;

Que a fojas 24/26 obra copia fiel del Legajo CONADEP N° 235 de donde surge el secuestro de José Eliseo Sanabria el día 17 de abril de 1978, en su domicilio de calle Muratore N° 5.600 de Villa Caraza, provincia de Buenos Aires, quien hasta la fecha permanece en condición de desaparición forzada;

Que, en ese contexto, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha verificado el cumplimiento de los

extremos exigidos por la citada normativa;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno -fojas 63/65 vuelta- y Fiscalía de Estado -fojas 69/69 vuelta- sin formular objeciones a la medida propiciada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164 y por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) y su Decreto Reglamentario N° 273/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar a favor de Inés Paula Naranjo (D.N.I. N° 13.522.716), la pensión graciable establecida por el artículo 1° y 4° inciso a) de la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), Reglamentada por el Decreto N° 273/10, atento su carácter de cónyuge supérstite de José Eliseo Sanabria (D.N.I. N° 11.176.940), por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la pensión graciable otorgada por el artículo 1°, se deberá abonar a partir del día 27 de octubre de 2014, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° in fine del Decreto Reglamentario N° 273/10.

ARTÍCULO 3°. Remitir las presentes actuaciones al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de proceder a la liquidación y puesta al pago de la prestación otorgada.

ARTICULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

